

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES. No. 1100131100032023-00687

Por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada por ISABEL CRISTINA DUQUE HERNANDEZ mediante apoderado(a) judicial, en contra de LUIS HERNANDO VARGAS MUÑOZ.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONÓZCASE personería al(la) abogado(a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con el artículo 598 del estatuto procesal vigente, se procede a **DECRETAR** las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro de la cuota parte del derecho de dominio que tenga el demandado sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-719191, No. 50C-1210483, No. 470-58324, No. 470-77871, No. 470-77870, No. 470-100963 y No. 470-100962. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Centro

de Bogotá D.C. y a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal.

- Embargo y secuestro de las acciones que sea titular el demandado, así como los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que nazcan de las acciones, respecto a las sociedades MOTO MART S.A. con NIT. 860075684 – 1, AGROPECUARIA MATO GROSSO S.A.S. con NIT. 901491741 – 3, LUYMA S.A. con NIT. 800085178 – 9, LLANTAS AGRICOLAS Y OTR S.A.S., con NIT 901134797 – 5, AGROPECUARIA AGUA VERDE S.A.S., con NIT 900886165 – 3, TRACTO COMERCIAL S.A.S., con NIT. 830041894 – 4. **OFICÍESE** a la Cámara de Comercio de Bogotá y al Representante Legal de las mencionadas personas jurídicas.

Se **NIEGAN** las siguientes medidas cautelares:

- Oficio a las Entidades bancarias, como quiera que la parte activa no dio cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P.
- Embargo y secuestro de los derechos económicos del demandado, como quiera que vulnera el mínimo vital del cónyuge así como que no se solicitó la fijación de cuota alimentaria de los hijos en común.
- La Inscripción de la demanda en los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, hasta que no aporte copia del pago de los impuestos prediales del año gravable 2023.
- Las petitas sexta, séptima y octava, como quiera que va en contravía a la autonomía contractual y comercial de las sociedades en cuestión, pudiendo llegar a afectar laboral y patrimonialmente a los dependientes laborales de las mismas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 48 HOY 01 DE DICIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ef3c902c306651e40b6d0fa9413de81e48eb653e6eab24400ca7e54511497a**

Documento generado en 30/11/2023 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>